

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 19 DE JUNIO DE 1919

NÚMERO 8121

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 1, No 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle A, No 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Norte, No 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa particular: Avenida Norte, No 8.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRES MOJICA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Central, No 28.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 1.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 16 de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1900, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e instituidas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

Y. M. ALZANORA.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZANORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZANORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 122, de 15 de junio de 1919, por la cual se niega una recompensa pecuniaria..... 9179

Resolución número 123, de 15 de junio de 1919, recorda a una consulta del señor Director de los Archivos Nacionales..... 9179

Resolución número 124, de 15 de junio de 1919, por la cual se reforma la Resolución número 25 de 21 de mayo último, dictada por el Gobierno de la Provincia de Panamá..... 9180

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 35, de 20 de mayo de 1919, por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de conceder un permiso..... 9180

Resolución número 36, de 21 de mayo de 1919, por la cual se acepta una renuncia..... 9180

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 9 de 1919, de 16 de junio, por el cual se hace un nombramiento..... 9180

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 67 de 1919, de 10 de junio, por el cual se hacen dos nombramientos en interinidad en la Escuela de Artes y Oficios..... 9180

Resolución número 34, de 10 de junio de 1919, por la cual se acepta una renuncia..... 9180

Resolución número 25, de 10 de junio de 1919, por la cual se acepta una renuncia..... 9180

Resolución número 26, de 10 de junio de 1919, por la cual se concede una licencia..... 9180

Resolución número 27, de 12 de junio de 1919, por la cual se concede una licencia..... 9180

Resolución número 28, de 12 de junio de 1919, por la cual se concede una licencia..... 9180

Resolución número 29, de 15 de junio de 1919, por la cual se concede una licencia..... 9180

Resolución número 30, de 15 de junio de 1919, por la cual se concede una licencia..... 9180

Resolución número 31, de 15 de junio de 1919, por la cual se concede una licencia..... 9180

Resolución número 32, de 15 de junio de 1919, por la cual se concede una licencia..... 9180

Resolución número 33, de 15 de junio de 1919, por la cual se concede una licencia..... 9180

Resolución número 34, de 15 de junio de 1919, por la cual se concede una licencia..... 9180

Resolución número 35, de 15 de junio de 1919, por la cual se concede una licencia..... 9180

Resolución número 36, de 15 de junio de 1919, por la cual se concede una licencia..... 9180

Resolución número 37, de 15 de junio de 1919, por la cual se concede una licencia..... 9180

Resolución número 38, de 15 de junio de 1919, por la cual se concede una licencia..... 9180

Resolución número 39, de 15 de junio de 1919, por la cual se concede una licencia..... 9180

Resolución número 40, de 15 de junio de 1919, por la cual se concede una licencia..... 9180

Resolución número 41, de 15 de junio de 1919, por la cual se concede una licencia..... 9180

Resolución número 42, de 15 de junio de 1919, por la cual se concede una licencia..... 9180

Resolución número 43, de 15 de junio de 1919, por la cual se concede una licencia..... 9180

Resolución número 44, de 15 de junio de 1919, por la cual se concede una licencia..... 9180

Resolución número 45, de 15 de junio de 1919, por la cual se concede una licencia..... 9180

Resolución número 46, de 15 de junio de 1919, por la cual se concede una licencia..... 9180

Resolución número 47, de 15 de junio de 1919, por la cual se concede una licencia..... 9180

Resolución número 48, de 15 de junio de 1919, por la cual se concede una licencia..... 9180

Resolución número 49, de 15 de junio de 1919, por la cual se concede una licencia..... 9180

Resolución número 50, de 15 de junio de 1919, por la cual se concede una licencia..... 9180

Resolución número 51, de 15 de junio de 1919, por la cual se concede una licencia..... 9180

Resolución número 52, de 15 de junio de 1919, por la cual se concede una licencia..... 9180

Resolución número 53, de 15 de junio de 1919, por la cual se concede una licencia..... 9180

Resolución número 54, de 15 de junio de 1919, por la cual se concede una licencia..... 9180

Resolución número 55, de 15 de junio de 1919, por la cual se concede una licencia..... 9180

Resolución número 56, de 15 de junio de 1919, por la cual se concede una licencia..... 9180

Resolución número 57, de 15 de junio de 1919, por la cual se concede una licencia..... 9180

Resolución número 58, de 15 de junio de 1919, por la cual se concede una licencia..... 9180

Resolución número 59, de 15 de junio de 1919, por la cual se concede una licencia..... 9180

Resolución número 60, de 15 de junio de 1919, por la cual se concede una licencia..... 9180

Que el artículo 2150 del Código Administrativo, que decretó la recompensa a favor de los deudos del Agente de Policía muerto por enfermedad contrada como consecuencia del servicio, se refiera indistintamente a los deudos que son herederos legítimos según las reglas de la sucesión intestada, entre las cuales se hallan los hijos simplemente legítimos.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Negar, como en efecto se niega, lo pedido, pues según el artículo 2150 del Código Administrativo, los deudos que son herederos del difunto son los que tienen derecho a percibir la recompensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 123

recorda a una consulta del señor Director de los Archivos Nacionales.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 123.—Panamá, 13 de junio de 1919.

Consulta el Director de los Archivos Nacionales lo siguiente:

«Puede concederse el desglose de un documento existente en esta institución? ¿Puede concederse copia de la parte pertinente de una pieza judicial, prescindiendo del resto de ella?»

Para resolver,

SE CONSIDERA:

1º Que la ley sobre organización de los Archivos Nacionales (Título X, Libro Cuarto del Código Administrativo) no da al Director de esa institución la facultad de conceder el desglose de un documento o pieza judicial cuando éste se le solicita por parte interesada;

2º Que el artículo 262 del Código Judicial dispone que los Jueces y Magistrados pueden decretar el desglose y entrega de documentos existentes en expedientes fenecidos cuando lo pidan las partes que lo hayan presentado, disposición que no ha sido reformada por ninguna posterior;

3º Que el artículo 2051 del Código Administrativo atribuye al Director de los Archivos Nacionales la facultad de otorgar y firmar las copias que se le solicitan de todos los procesos judiciales o administrativos, escrituras públicas y, en general, de todos los documentos que existan en los archivos, copias a las cuales el legislador ha dado el mismo valor probatorio que el que tienen las copias expedidas por los Secretarios de los Tribunales y por los Notarios públicos;

4º Que como nada dice la ley pertinente acerca de los requisitos que el funcionario consultante debe exigir para otorgar una copia, ni de la forma en que ésta debe concederse, es claro, que, por analogía, debe aplicarse el artículo 261 del Código Judicial, que dice así:

«La Corte y los Jueces respectivos mandarán también dar las copias que se piden de todo o de parte de los autos fenecidos con las precauciones que prudentemente juzgaren necesarias para evitar el abuso que pueda hacerse de piezas o instrumentos mutilados o diminutos.»

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

El Director de los Archivos Nacionales

no puede conceder el desglose de un documento existente en la Oficina a su cargo, salvo el caso de que se le presente copia del auto en que el Juez de la causa ha decretado el desglose y entrega de dicho documento.

El Director de los Archivos Nacionales puede conceder copia de la parte pertinente de una pieza judicial prescindiendo del resto de ella; pero el otorgante está facultado para tomar las medidas que prudentemente juzgue necesarias para evitar el abuso que pueda hacerse de piezas o instrumentos mutilados o diminutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 124

por la cual se reforma la Resolución número 33 de 17 de Mayo último, dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 124.—Panamá, 16 de Junio de 1919.

Por Resolución de 18 de Marzo último, el Alcalde del Distrito de Panamá condenó al asistido YAU ONG al pago de una multa de cincuenta balboas (\$50.00) por haberse comprobado fehacientemente que en una casa que debía pertenecer a él, se jugaban juegos permitidos sin el correspondiente permiso de las autoridades de Policía. De este asunto ha conocido en segunda instancia el Gobernador de la Provincia, quien aprobó lo hecho por el inferior mediante la Resolución número 33 de 17 de Mayo último, de la cual ha apelado YAU ONG para ante el Presidente de la República, fundándose en que quien tenía arrendada la casa en la época en que fueron allí sorprendidos unos jugadores, es su pariente Juan YAU, el cual aparece en el respectivo proceso como uno de esos jugadores.

Lo aserado por el respectivo YAU ONG queda demostrado mediante un certificado otorgado por el Administrador de la casa en referencia, que corre a fojas 68, el señor Andrés Ferrari, en el cual consta que el verdadero arrendatario era el señor Julio Yee.

Por lo expuesto.

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución número 33 del 17 de Mayo último, del Gobernador de la Provincia de Panamá en el sentido de relevar de la multa de cincuenta balboas a YAU ONG e imponerla igual a Julio Yee, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1225 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 35

por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de conceder un permiso.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 35.—Panamá, Mayo 30 de 1919.

El asistido Chong Tiam se dirige a esta oficina en el memorial que antecede manifestando que los señores Fun Lee, Fun Tee, Fun Leon, Fun Tao y Fun Yie, quienes nacieron en el Distrito de Emperador en los años de 1893, 1894, 1896, 1898 y 1900, respectivamente, le han recomendado que solicite del Poder Ejecutivo, por haberse ausentado ellos desde antes de la ley sobre inmigración China, el pasaporte o permiso que necesitan para poder regresar a la República.

Acompaña declaraciones juradas de los señores Manuel S. Carrillo y Guillermo Carrasquilla, prestadas ante el Juez Segundo Municipal de este Distrito, quienes declaran que los chinos referidos na-

cieron en el Distrito de Emperador; que son hijos del señor Fun Lee y de la señora Fun Yie y que fueron criados por sus padres en la China con el fin de regresar a su colecto de donde no han regresado hasta la fecha. Asegura el memorialista que no acompaña las partidas de bautismo por no existir en la Iglesia de Baibao ni en las de Panamá, pues según dice: "parece que los libros se perdieron o extraviaron cuando la guerra, o con el cambio de Gobierno habido en ese lugar, con motivo del Tratado del Canal."

Para resolver se considera:

La prueba que se acompaña es notoriamente deficiente, pues el peticionario no ha demostrado que no existe el archivo de la antigua Iglesia de Emperador. Por el contrario, en esta Secretaría se han presentado recientemente partidas de bautismo procedentes de esa antigua Iglesia corroboradas por el Curá Católico de la Iglesia de Baibao quien tiene a su cargo el archivo. Las declaraciones no son completas, no indican la fecha del nacimiento, ni arrojan convicción alguna sobre el hecho de haber los chinos de que se trata nacido en el país, de manera indubitable como debiera ser, tratándose de personas de origen chino, cuya raza es de inmigración prohibida.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Abstenerse de conceder el permiso pedido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCION NUMERO 36

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 36.—Panamá, Mayo 31 de 1919.

Vista la renuncia anterior que el señor Adolfo de la Guardia presenta del cargo de Consul General de la República de Panamá en Génova, Italia,

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Adolfo de la Guardia del cargo de Consul General de Panamá en Génova, desde hoy treinta y uno de Mayo de mil novecientos diez y nueve y darle las gracias por los importantes servicios prestados por él a la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 9 DE 1919

(de 16 de JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento

El Auditor General del Tesoro,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Por vacancia ocasionada con motivo de la muerte del señor Rafael Neira L. del cargo de Ayudante Segundo de esta Auditoría, nómbrase para llenarla al señor Rito L. Paniza.

Sométase a la consideración del Poder Ejecutivo, y si fuere aprobado, comuníquese.

Dado en Panamá, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos diez y nueve.

JUAN BRIN.

Aprobado:

BELISARIO PORRAS.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 67 DE 1919

(de 10 de JUNIO)

por el cual se hacen dos nombramientos en interinidad en la Escuela de Artes y Oficios.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase en interinidad al señor Emigdio Benítez, Jefe del Taller de Electro-Mecánica de la Escuela de Artes y Oficios.

Artículo 2º. Nómbrase en interinidad al señor Vicerriano Pérez, Profesor de Dibujo Industrial de la Escuela de Artes y Oficios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Junio de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTA B. DUNCAN.

RESOLUCION NUMERO 24

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 24.—Panamá, Junio 10 de 1919.

Vista la anterior comunicación por la cual el señor Juan Guzmán L., renuncia el cargo de Maestro de la Escuela mixta de Limón, Colón,

SE RESUELVE:

Aceptar al señor Juan Guzmán L., la renuncia de que se deja hecha referencia y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTA B. DUNCAN.

RESOLUCION NUMERO 25

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 25.—Panamá, 10 de Junio de 1919.

Vista la comunicación que antecede, por la cual la señorita Eva Cantón renuncia el cargo de Maestra de la Escuela mixta de Piña,

SE RESUELVE:

Aceptar a la señorita Eva Cantón la renuncia de que se deja hecha referencia y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTA B. DUNCAN.

RESOLUCION NUMERO 26

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 26.—Panamá, 10 de Junio de 1919.

Vista la comunicación anterior, por la cual el señor Federico Luna A., solicita licencia por sesenta días renunciables para separarse de su puesto de Profesor de Dibujo Industrial y Jefe del Taller de Electro-Mecánica de la Escuela de Artes

y Oficios, por causa de enfermedad debidamente comprobada con certificado médico expedido por el Dr. W. M. James.

SE RESUELVE:

Conceder al señor Federico Luna A., la licencia de que se deja hecha referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTA B. DUNCAN.

RESOLUCION NUMERO 27

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 27.—Panamá, 12 de Junio de 1919.

Vista la anterior comunicación, por la cual la señorita Celia E. Caballero solicita una licencia de sesenta días para separarse por enfermedad de su puesto de Maestra de grado de la Escuela de niñas de Santa Ana número 4,

SE RESUELVE:

Conceder a la señorita Celia E. Caballero la licencia que solicita.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTA B. DUNCAN.

RESOLUCION NUMERO 28

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 28.—Panamá, 12 de Junio de 1919.

Vista la anterior comunicación por la cual la señorita María J. Alvarado renuncia el cargo de Maestra de grado de la Escuela mixta de Remedios,

SE RESUELVE:

Aceptar a la señorita María J. Alvarado la renuncia de que se deja hecha referencia y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTA B. DUNCAN.

RESOLUCION NUMERO 29

por la cual se cancela una beca en la Escuela de Artes y Oficios.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 29.—Panamá, 13 de Junio de 1919.

Visto el anterior memorial por el cual el señor M. Villarreal D. como representante del señor Eusebio González, solicita de este Despacho la cancelación de la beca que el Gobierno Nacional concedió al hijo de éste: Alcides González, fundándose en razones que esta Secretaría ha considerado justas,

SE RESUELVE:

Cancelar al joven Alcides González la beca que el Gobierno le concedió para que hiciera estudios en la Escuela de Artes y Oficios en el año próximo pasado, sin cargo alguno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTA B. DUNCAN.

SECRETARIA
DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, 5 de junio de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada EE. UU. de América, bajo el número 70426 a favor de DENNISON MANUFACTURING COMPANY, de Calle Franklin número 26, Boston, Estado de Massachusetts, EE. UU. de América.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva "DENNISON" que se



usa sola o combinada con cualquier diseño, y sirve para distinguir y amparar en el comercio rótulos, tarjetas de papel para mostrar joyería, tarjetas para correspondencia, tarjetas de presentación, tarjetas para congratulaciones, tarjetas, marbetes, sobres de papel, servilletas de papel, pañuelos de papel, envelopes, bandos de caucho, etiquetas para plumas, papel de seda, papel de envolver y rollos de papel común.

Esta marca se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos o envolturas de éstos, de manera que se conserve el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como queda dicho.

Anexos:

Constancia de haber pagado el derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Constancia de que la marca ha sido registrada en EE. UU. de América;

Cuatro facsímiles de la marca; y

Un clisé.

El poder que me faculta para actuar en el asunto va junto con el memorial de esta misma fecha solicitando el registro de la marca número 70257.

Dios guarde a Ud.,

E. S. Hamber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Junio 11 de 1919.

Presentada como ha sido la solicitud que antecede en forma legal, hábase la publicación respectiva en el periódico Oficial por dos veces consecutivas, y si vencido el término señalado por la ley, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro de la marca en referencia.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Junio 5 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en EE. UU. de América, bajo el número 70257 a favor de DENNISON MANUFACTURING COMPANY, de Calle Franklin número 26, Boston, Estado de Massachusetts, EE. UU. de América.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva "DENNISON" que se



usa sola o combinada con cualquier diseño,

y sirve para distinguir y amparar en el comercio rótulos, tarjetas de papel, y papeles.

Esta marca se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos o envolturas de éstos, de manera que se conserve el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como queda dicho.

Anexos:

Poder que me faculta para actuar en el asunto;

Constancia de haber pagado el derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Constancia de que la marca ha sido registrada en EE. UU. de América;

Cuatro facsímiles de la marca; y

Un clisé.

Dios guarde a Ud.,

E. S. Hamber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Junio 12 de 1919.

Cumplidos como han sido todos los requisitos exigidos por la ley respecto de la solicitud de registro de marca de fábrica que antecede, hábase la publicación respectiva en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro pedido.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar que en su despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de ALFRED DECKER & COHN, una corporación domiciliada en Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, con negocios en el número 236 Market Street, en dicha ciudad, Estados Unidos de América.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio CASACAS, CHALUCOS, PAÑALOS Y SOMBREROS, en la clase 39 de Vestidos.

Dicha marca consiste en la representación de un rectángulo, dentro del cual aparece escrito en letras negras lo siguiente: Society Brand DRESS FOR YOUNG MEN CHICAGO.



aplica o se fija a las microanclas, o a los paquetes que contengan las mismas, por medio de marbetes impresos en los cuales aparece la marca de fábrica.

Los solicitantes se reservan expresamente el derecho de usar la marca en todo tamaño, color o forma sin que en nada se altere su carácter.

Acompaño lo siguiente:

1. El poder que me autoriza para actuar en este asunto;

2. Comprobante de haber pagado los derechos fiscales;

3. Cuatro facsímiles de la marca;

4. Un clisé, y

5. Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Panamá, Junio 10 de 1919.

Harmodio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, 12 de Junio de 1919.

Presentada como ha sido la solicitud que antecede en forma legal, hábase la publicación respectiva en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si vencido el término de noventa días señalado por la ley, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a extender la patente de privilegio que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs.—2

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas:

Yo, Harmodio Arias, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en mi carácter de apoderado de ALEXANDER WILSON, domiciliado en Lakewood, en el Condado de Cuyahoga, y Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicito que previas las formalidades legales, se expida a mi poderante patente de invención por el período de diez años sobre un invento útil y nuevo para mejoras en materia de mecanismo de engranación para pernos.

El objeto principal de esta invención se refiere a estructuras de engranamiento para pernos, y especialmente a las que se usan en los pernos de motores.

Acompaño el poder respectivo, dos copias explicativas del invento, diseño del mismo por duplicado, comprobante de haber pagado el impuesto fiscal y el de la publicación en la GACETA OFICIAL y copia autenticada de la patente concedida a mi poderante en los Estados Unidos de América, junto con su traducción correspondiente.

Panamá, Junio 10 de 1919.

Harmodio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, 11 de Junio de 1919.

Presentada como ha sido la solicitud que antecede en forma legal, hábase la publicación respectiva en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si vencido el término señalado por la ley, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a extender la patente de privilegio que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs.—2

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas:

Yo, Stanislas Leonor Boruey, varón, mayor de edad, convecino, norte americano y de este vecindario, ocupo a Ud. en mi propio nombre y con el mayor respeto, solicitando, como en efecto solicito, de usted se sirva expedir a mi favor por el término de diez (10) años, patente de invención del aparato que describo en el escrito que acompaño.

Ese aparato lo uso exclusivamente para la venta al detal de la ROOT-BEER (cerveza de raíces), un refresco inofensivo compuesto de extracto de raíces, azúcar y aguas gaseosas.

Acompaño el diseño del aparato, en duplicado, y la constancia de haber pagado el impuesto por diez (10) años de privilegio.

Sírvase Ud. dar a esta solicitud la tramitación de rigor.

Panamá, Abril 29 de 1919.

S. L. Boruey.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Junio 9 de 1919.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no hubiere mediado oposición alguna, se procederá a extender la patente de privilegio que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2

SOLICITUD

de patente de invención.

Panamá, Junio 3 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro, previas las formalidades legales, de acuerdo con el Artículo 2 de la Ley 24 de 1908, de la Patente de invención sobre un invento útil y nuevo en mejoras en el sistema de SEALES INALÁMBRICAS, en nombre y a favor de JAMES HARRIS ROGERS, domiciliado en Trinitaville, condado de Prince George Barado de Maryland, Estados Unidos de América.

Anexos:

Poder que me faculta para actuar en el asunto;

Especificaciones (por duplicado) del invento;

Diseños (por duplicado) del invento;

Comprobante del pago del derecho de registro por el término de quince (15) años, y el de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

"Dios guarde a Ud.,

P. P. James Harris Rogers,

E. S. Hamber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.

Panamá, Junio 9 de 1919.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no hubiere mediado oposición alguna, se procederá a extender la patente de privilegio que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2

CONTRATO NUMERO 14

Máxima Mayorga, mayor de diez y ocho años de edad, por medio de este documento y como alumna becada por la Provincia de Veraguas, en la Escuela de Obstetricia de esta ciudad, me obligo a lo siguiente:

1º A permanecer interna en dicha escuela por todo el tiempo necesario para obtener el correspondiente título de licenciada conforme al reglamento respectivo.

2º A reintegrar a la Nación los gastos que haya causado mi permanencia en la Escuela mencionada si me retiro de ella antes de terminar los cursos reglamentarios, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

3º A ejercer el arte obstétrico dentro de los límites de la Provincia de Veraguas, una vez obtenido el diploma correspondiente, por el término de tres años consecutivos, atendiendo sin distinción alguna a todas las personas que soliciten mis servicios profesionales.

4º A reembolsar a la Nación la suma que ésta haya gastado con motivo de mi permanencia en la Escuela de Obstetricia en el caso de que me separe del territorio de la Provincia de Veraguas antes del vencimiento del expresado término de tres años.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho, a nombre del Gobierno Nacional, acepta el compromiso que por medio de este contrato contrae la alumna becada Máxima Mayorga y se obliga asimismo a mantenerla como alumna becada por la Provincia de Veraguas, en la Escuela de Obstetricia de esta ciudad, durante el tiempo necesario para obtener el título de idoneidad, conforme al reglamento respectivo de dicha Escuela.

Presente el señor Alfonso María Alba, presentado como fiador por la señorita Máxima Mayorga, manifestó que se obliga para con el Gobierno a responder por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la señorita Mayorga, a que se refiere este contrato.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los doce días del mes de junio de mil novecientos diez y nueve.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

La becada,

Máxima Mayorga,

El fiador,

Alfonso María Alba.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 12 de junio de 1919.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

CONTRATO NUMERO 15

Por medio de este documento y como alumna becada por la Provincia de Bocas del Toro, en la Escuela de Obstetricia de esta ciudad, yo, Josefa A. Quintero, mayor de veintiséis años de edad, me obligo a lo siguiente:

1º A permanecer interna en dicha Escuela por todo el tiempo necesario para obtener el correspondiente título de idoneidad conforme al reglamento respectivo.

2º A reintegrar a la Nación los gastos que haya causado mi permanencia en la Escuela mencionada si me retiro de ella antes de terminar los cursos reglamentarios, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

3º A ejercer el arte obstétrico dentro de los límites de la Provincia de Bocas del Toro, una vez obtenido el diploma correspondiente, por el término de tres años consecutivos, atendiendo sin distinción alguna a todas las personas que soliciten mis servicios profesionales.

4º A reembolsar a la Nación la suma que ésta haya gastado con motivo de mi permanencia en la Escuela de Obstetricia, en el caso de que me separe del territorio de la Provincia de Bocas del Toro, antes del vencimiento del expresado término de tres años.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho, a nombre del Gobierno Nacional, acepta el compromiso que por medio de este contrato contrae la alumna becada Josefa A. Quintero, y se obliga asimismo a mantenerla como alumna becada por la Provincia de Bocas del Toro en la Escuela de Obstetricia de esta ciudad, durante el tiempo necesario para obtener el título de idoneidad, conforme al reglamento de esa Escuela.

Presente el señor Horacio Almengor, presentado como fiador de la señorita Josefa A. Quintero, manifestó que se obliga para con el Gobierno a responder por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la señorita Quintero, a que se refiere este contrato.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los doce días del mes de junio del año de mil novecientos diecinueve.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

La becada,

Josefa A. Quintero.

El fiador,

Horacio Almengor.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 12 de junio de 1919.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CIRCULAR NUMERO 5

que dirige el señor Procurador General de la Nación al Fiscal del Juzgado Superior y Fiscales de Circuito.

República de Panamá.—Procuraduría General de la Nación.—Circular número 5.—Panamá, junio 16 de junio de 1919.

Señores Fiscal del Juzgado Superior y Fiscales de Circuito.

Señores:

El Ministerio Público representa los intereses sociales, y por tal razón es parte en los juicios que por delitos criminales se siguen a los ciudadanos.

Bien saben ustedes que las partes pueden y deben ejercer sus derechos oportuna y activamente en los negocios que conozcan, para que de esa manera llenen sus deberes de mandatarios debidamente.

De infinitos de casos he conocido en que los Agentes del Ministerio Público, no estando conforme con el fallo dictado, han dejado de interponer el recurso de apelación y solamente lo ha hecho el reo, teniendo toda la razón el Fiscal porque la pena debiera ser mayor.

Sin embargo la Honorable Corte Suprema de Justicia tiene que confirmar la sentencia porque en estos casos sólo debe estar a lo favorable al apelante.

La lenidad en el castigo del crimen nos conduce a la impunidad, y ésta, dada nuestra posición topográfica nos causaría positivo perjuicio, porque además de ser Panamá albergue fácil y cómodo de los criminales de todas partes del Universo, lo exhibiría como un pueblo inmoral e incapaz de figurar como consciente de sus derechos y de sus deberes.

Excito a ustedes, de la manera más especial, para que en lo sucesivo no dejen de cumplir con ese ineludible deber que lo impone la tranquilidad social y lo manda el cumplimiento del cargo oficial.

Con sentimientos de consideración y verdadera estimación personal hacia ustedes, me es grato suscribirme como su atento y seguro servidor.

OSWALDO LÓPEZ,

Procurador General.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LAS TABLAS

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito a la oficina de la Tesorería Municipal de Las Tablas, el día 30 de Mayo de 1919.

En Las Tablas, a las dos de la tarde del día treinta de Mayo de mil novecientos diez y nueve, el suscrito Alcalde del Distrito en socio del Secretario del Despacho, se presentó a la Oficina de la Tesorería Municipal, a cargo del señor Isaac Díaz, con el objeto de practicar la visita reglamentaria. El empleado visitado manifestó que desde que se hizo cargo de la Hacienda Municipal no había tenido el alto honor de ser visitado por los Alcaldes anteriores. El empleado visitante expresó la extrañeza que le causaba tal proceder, siendo así que

es deber ineludible del Alcalde del Distrito practicar la visita de rigor, a las oficinas de su dependencia.

Revisado el libro de Caja se obtuvo el siguiente resultado:

Mes de Enero

Ingresos B. 854.34

Egresos 258.35

Saldo en caja 595.99

Mes de Febrero

Ingresos 916.40

Egresos 462.02

Saldo en caja 454.37

Mes de Marzo

Ingresos 721.72

Egresos 214.15

Saldo en caja 507.57

Mes de Abril

Ingresos 712.57

Egresos 110.65

Saldo en caja 601.92

Hay una nota de aprobación de las cuentas en primera instancia por el Consejo Municipal.

Interrogado el señor Tesorero si había cumplido el deber de remitir al Tribunal de Cuentas, con la documentación respectiva, las que hasta ahora ha llevado en la oficina a su cargo aprobadas en primera instancia por el Ayuntamiento del Distrito, contestó: que debido a la irregularidad del señor Alcalde en las fechas anteriores, no había llenado esta obligación. Para obviar tanta irregularidad y cumplir por su parte el empleado visitador con el deber prescrito, se exhortó al señor Tesorero para que en lo sucesivo, una vez llenada la formalidad de aprobación en primera instancia, elevara con la documentación correspondiente, sus cuentas al alto Tribunal mencionado para su aprobación provisional o definitiva, según el caso. El libro de Caja que lleva el señor Tesorero se encuentra correctamente y en estado de aseo y limpieza.

El señor Alcalde solicitó del empleado visitado el catastro de las contribuciones que debe hacer efectivas y que figuran en el Presupuesto de la actual vigencia. Fue informado que hace poco el actual Jefe del Distrito le había remitido el de carretas, de corrientes y de salinas, correspondientes al año en curso; que la contribución de trabajo subsidiario, la del comercio y otras que figuraban en el Presupuesto las cobraba tomando como base los catastros anteriores. En tal virtud se ofreció al señor Tesorero remitir dentro del plazo más corto, las listas que comprendan el cobro de las contribuciones últimamente anotadas.

Preguntado el señor Tesorero si en la actualidad encontraba algún inconveniente por parte del empleado visitador para el cobro de las contribuciones a su cargo contestó: que ingenuamente manifestaba al señor Alcalde, su satisfacción por el inmediato apoyo que le prestaba para la efectividad de la recaudación de los impuestos Municipales; que debido a esto había podido pasar en parte a los empleados pendientes del Erario y a otras erogaciones contra la Caja Municipal.

El señor Alcalde signó el empleado visitado su mejor voluntad en cooperar con él para la pronta recaudación de las rentas, dictando órdenes terminantes a sus subalternos, para que en la respectiva residencia hicieran las citaciones correspondientes llegando a palpar suficiente rentas disponibles para atender a los diversos gastos del servicio público.

Para constancia se extiende y firma la presente diligencia.

El Alcalde, PABLO ALBA P.—El Tesorero, ISAAC DÍAZ.—El Secretario de la Alcaldía, VIDAL E. CUNO.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

DREDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 50.00

El quinto sorteo de Bonos de Tesorería del 6% emitidos conforme a la Ley 30 de 1916, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 16 del mes en curso, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 3 de 1917, resultando favorecidos los siguientes:

10	234	730	1564	1970	2397	2843	3551
15	236	752	1586	1993	2604	2860	3558
30	254	1084	1600	1986	2612	2866	3602
34	276	1098	1601	1987	2636	2867	3604
62	374	1110	1633	1989	2655	2873	3659
75	504	1128	1658	2172	2658	2877	3670
85	523	1164	1668	2220	2663	2897	3672
93	529	1169	1678	2225	2666	2903	3693
98	531	1180	1680	2242	2677	2906	3829
102	537	1181	1732	2270	2678	2913	3832
108	544	1238	1743	2380	2679	3014	3835
114	570	1260	1789	2290	2684	3179	3943
132	575	1263	1806	2501	2696	3182	3951
138	586	1280	1811	2325	2714	3223	3952
143	587	1281	1839	2350	2723	3223	3955
157	590	1403	1844	2386	2726	3233	3964
159	595	1433	1861	2375	2728	3360	3965
161	607	1439	1896	2426	2730	3363	3970
163	639	1459	1903	2437	2731	3369	4060
168	655	1471	1915	2441	2776	3373	4082
170	657	1493	1930	2463	2792	3395	4147
175	671	1500	1935	2469	2795	3465	4155
182	677	1506	1939	2478	2802	3469	4169
187	719	1541	1952	2534	2803	3474	4193
191	722	1555	1964	2560	2813	3479	
206	724	1556	1967	2584	2833	3483	

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el 1º de Julio del presente año, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 5º semestre, vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 5, para recibir su pago.

Panamá, 17 de junio de 1919.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General del Impuesto de Licores.

Desde la fecha en adelante todos los destiladores en la República suspenderán la destilación a las siete de la noche para recomenzarla al siguiente día a las seis de la mañana. Esta misma regla debe aplicarse a todo el día de los domingos o días feriados, durante el año, que la Ley concede a los empleados como día de descanso. Solo podrán destilar con permiso escrito previamente concedido, los destiladores que se encuentren en los casos definidos y comunicados a los empleados del Ramo. El permiso lo otorgará, fuera de la Capital, el Inspector del Circuito de destilación y en esta ciudad el Administrador General o el Sub-Administrador, en su defecto. Destilar en pugna con estas disposiciones se considerará como infracción de la Ley y sujetará al infractor a las penas de cancelación de la licencia y otras.

Panamá, 1º de Junio de 1919.

RAFAEL NEIRA A.,

Administrador General del Impuesto de Licores.

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 3888.